

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

JUSTIFICACIÓN	PROPUESTA DE ARTÍCULO	COMENTARIOS
Se propone incorporar un Título que incluya reglas sobre fomento de la educación, investigación científica, transparencia, acceso a la información y participación ciudadana.	TÍTULO QUINTO EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Se propone agrupar a la educación y la investigación científica y tecnológica en el primer Capítulo de este Título.	CAPÍTULO I EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	
En congruencia con su carácter de ley general, se propone que la LGA faculte a los tres órdenes de gobierno para promover la educación y la investigación científica y tecnológica en materia hídrica, a fin de generar conocimientos y tecnologías, fortalecer las capacidades, establecer sinergias con instituciones de educación, desarrollar instrumentos económicos y, en términos generales, fomentar la cultura del agua.	ARTÍCULO 205.- La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán implementar normas, políticas, instrumentos, programas, recursos e incentivos a fin de promover y desarrollar la educación y la investigación científica y tecnológica en el sector hídrico, las cuales tendrán como objetivos: I. Generar y difundir conocimientos y tecnologías actualizadas sobre la gestión integrada de los recursos hídricos, el derecho humano al agua y al saneamiento, así como a la sustentabilidad hídrica del país; II. Fortalecer las capacidades institucionales, y formar y capacitar recursos humanos en materia hídrica; III. Suministrar información confiable y actual para la elaboración de la Estrategia, el Programa y los Programas, así como normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia hídrica; IV. Fomentar la competitividad, la profesionalización, la productividad y la sustentabilidad del sector hídrico nacional; V. Establecer líneas de investigación para el intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales vinculados con los temas de agua y su gestión integrada;	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>VI. Desarrollar el sector hídrico del país y coadyuvar en la solución de los problemas vinculados a él;</p> <p>VII. Diseñar y evaluar tecnologías apropiadas para el ahorro del agua, el aprovechamiento de aguas pluviales, el reúso de residuales y sistemas de saneamiento;</p> <p>VIII. Generar acciones para reducir la vulnerabilidad y enfrentar situaciones de desastre o emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos;</p> <p>IX. Generar esquemas, mecanismos y estándares para la certificación de laboratorios, dispositivos, equipos, instrumentos y enseres para medir la calidad y disponibilidad de agua;</p> <p>X. Diseñar instrumentos económicos en materia hídrica, así como esquemas para el establecimiento de tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;</p> <p>XI. Identificar la necesidad de establecer reglamentos específicos, reservas y vedas, así como áreas de protección forestal;</p> <p>XII. Desarrollar contenidos, asignaturas, planes y programas relacionados con la ciencia hídrica;</p> <p>XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua, que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y</p>	
--	--	--

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	XIV. Fomentar la creación de institutos y centros de educación e investigación científica y tecnológica en materia hídrica.	
Para lograr los objetivos que se persiguen en materia de educación y la investigación científica y tecnológica, la presente disposición faculta a los tres órdenes de gobierno para fomentar la participación de todos los sectores sociales.	ARTÍCULO 206.- En la promoción y desarrollo de la educación y la investigación científica y tecnológica en materia hídrica, la Federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán la participación y colaboración de las universidades, institutos tecnológicos, centros de investigación, asociaciones y colegios de profesionistas, investigadores y especialistas, así como de los sectores privado y social.	
De manera puntual, se atribuye al IMA la promoción y desarrollo de la educación y la investigación científica y tecnológica en materia hídrica, pudiendo apoyar también a los gobiernos locales.	ARTÍCULO 207.- La Federación promoverá y desarrollará la educación y la investigación científica y tecnológica en materia hídrica a través del Instituto, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias. Las entidades federativas y los municipios podrán solicitar el apoyo del Instituto para promover y desarrollar la educación y la investigación científica y tecnológica en materia hídrica, dentro de sus jurisdicciones.	
A fin de garantizar la disponibilidad de recursos para investigación científica y tecnológica en materia hídrica, se faculta a los tres órdenes de gobierno para asignar recursos a estos rubros, conforme a la disponibilidad presupuestal de sus respectivas haciendas públicas.	ARTÍCULO 208.- De acuerdo con su disponibilidad presupuestal, la Federación, las entidades federativas y los municipios asegurarán la asignación de recursos públicos para promover y desarrollar la educación y la investigación científica y tecnológica en el sector hídrico, sin perjuicio de las inversiones que realicen los sectores social y privado.	
Se propone que el Capítulo II del presente Título desarrolle lo relativo al acceso a la información y la transparencia.	CAPÍTULO II INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	
Considerando que el Subsistema Nacional de Información del Agua será el principal instrumento de información en materia hídrica, se propone que su integración y actualización quede a cargo del IMA, vinculándolo con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales previsto en la LGEEPA. A fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de información pública, se establece un catálogo expreso de aspectos que quedarán integrados al Subsistema, entre instrumentos de planeación, resultados de la evaluación de la	ARTÍCULO 209.- El Instituto, con el apoyo de la Comisión, integrará y mantendrá actualizado el Subsistema, el cual será incorporado por la Secretaría al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El subsistema incluirá, entre otros aspectos, los siguientes: I. El cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento;	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

<p>política hídrica, la Red Nacional de Medición de la Calidad y la Disponibilidad del Agua, el Registro Público de Derechos de Agua, información técnica y Estadística, los padrones de usuarios, y las declaratorias realizadas con fundamento en la LGA.</p>	<p>II. La Estrategia, el Programa y los Programas;</p> <p>III. Los resultados de las evaluaciones de la política hídrica nacional, así como las modificaciones correspondientes;</p> <p>IV. La información de la Red Nacional;</p> <p>V. Los estudios sobre el caudal ecológico de las corrientes o en los vasos de los depósitos o humedales de propiedad nacional, así como de disponibilidad de aguas nacionales elaborados o validados por el Instituto;</p> <p>VI. El nivel de aguas máximas ordinarias de las corrientes o de los vasos de los depósitos o humedales de propiedad nacional;</p> <p>VII. Los laboratorios de calidad del agua certificados y aprobados;</p> <p>VIII. La información contenida en el Registro;</p> <p>IX. La información de los humedales previstos en el Inventario;</p> <p>X. Los padrones de usuarios de los distritos de riego, debidamente actualizados;</p> <p>XI. Los acuerdos mediante los cuales se establezcan áreas de protección forestal;</p> <p>XII. Las declaratorias por las que se establezcan reglamentos específicos, reservas y vedas;</p> <p>XIII. Los acuerdos mediante los cuales se suspenda provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo, y</p>	
---	---	--

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	XIV. Las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales.	
Con la finalidad de estandarizar la integración de información del Subsistema al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, se faculta a la SEMARNAT para emitir normas, procedimientos y metodologías en esta materia.	ARTÍCULO 210.- La Secretaría emitirá las normas, procedimientos y metodologías, a fin de que el Instituto integre la información del Subsistema al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.	
Con la finalidad de democratizar la materia hídrica, se propone crear órganos consultivos y reglas para el fomento de la participación ciudadana en el Capítulo III del presente Título.	CAPÍTULO III CONSEJOS CONSULTIVOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
En primer término, se crea un Consejo Nacional Hídrico, el cual fue abordado en el artículo 13 del proyecto de LGA como órgano auxiliar de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley.	SECCIÓN PRIMERA CONSEJO NACIONAL HÍDRICO	
Se faculta a la SEMARNAT para constituir el Consejo Nacional Hídrico, como órgano técnico de consulta para los tres órdenes de gobierno en materia hídrica.	ARTÍCULO 211.- La Secretaría constituirá el Consejo, como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación ciudadana y asesoría de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo federales, así como de las entidades federativas y de los municipios en materia hídrica.	
Se propone que el Consejo Nacional Hídrico cuente con una integración plural, entre miembros gubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, se establece la forma de designación y características de sus integrantes, incluyendo a un Secretario Técnico y la designación de su Presidente, los cuales serán de carácter honorífico. Finalmente, se permite que el Consejo tenga autonomía, al remitir su organización a su Reglamento Interno.	ARTÍCULO 212.- El Consejo se integrará por los miembros siguientes: I. Un Presidente, que será designado por el Titular de la Secretaría de una terna sugerida por el propio órgano colegiado, misma que se integrará de entre sus miembros no gubernamentales; II. Un representante por cada una de las siguientes instituciones: a) De la Secretaría; b) De la Comisión; c) Del Instituto, y d) De la Procuraduría.	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

III. Para la integración no gubernamental del Consejo, se invitará a formar parte del mismo a:

- a) Representantes de los consejos de cuenca;
- b) Representantes de organizaciones sociales o privadas vinculadas con la materia hídrica y asociaciones de usuarios;
- c) Representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación científica vinculadas con la materia hídrica, y
- d) Personas físicas con reconocido prestigio en materia hídrica.

Los integrantes mencionados en la fracción II serán nombrados por las instituciones a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción III se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el Titular de la Secretaría.

El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los quince.

Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

Los representantes no gubernamentales durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos.

El Secretario Técnico del Consejo y su suplente serán nombrados por el Presidente, de entre los servidores públicos que proponga el representante de la Secretaría.

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.	
También se permite la participación de otros representantes en las sesiones del Consejo Nacional Hídrico, por acuerdo de sus integrantes, los cuales tendrán voz, pero no voto.	ARTÍCULO 213.- El Consejo, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones vinculadas con la materia hídrica, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.	
Se establece un catálogo de funciones del Consejo Nacional Hídrico, en materia de asesoría y consulta de los tres órdenes de gobierno; emisión de opiniones técnicas, e incidencia sobre los instrumentos de planeación en materia hídrica y otros instrumentos de política, como los instrumentos económicos, las zonas de veda o las zonas reglamentadas.	<p>ARTÍCULO 214.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <p>I. Asesorar al Titular del Ejecutivo Federal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de la política hídrica y las materias que inciden en ella;</p> <p>II. Recomendar al Titular del Ejecutivo Federal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos en materia hídrica;</p> <p>III. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes en materia hídrica, así como las materias que incidan en ella, que sean considerados así por el propio Consejo y en los solicitados de forma expresa por el Titular del Ejecutivo Federal, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;</p> <p>IV. Emitir opiniones técnicas al Titular del Ejecutivo Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas sobre</p>	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política hídrica o que incidan en ella;

V. Emitir opiniones técnicas al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas sobre iniciativas de ley o reformas que incidan en la política hídrica;

VI. Emitir opiniones técnicas al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, sobre procedimientos o asuntos judiciales que incidan en la política hídrica;

VII. Emitir opiniones técnicas sobre las propuestas de Estrategia, de Programa y de Programas;

VIII. Acordar las modificaciones a la Estrategia, el Programa y los Programas, así como a los programas sectoriales y especiales que resulten aplicables, con base en los resultados de la evaluación de la política hídrica nacional, y comunicarlas a la Comisión o a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

IX. Emitir opiniones técnicas a la Comisión sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa y de los Programas, y sobre su congruencia con lo establecido en la Estrategia y en la política ambiental, climática y forestal;

X. Emitir opiniones técnicas al Instituto respecto a la medición periódica y sistemática de la calidad y la disponibilidad de las aguas nacionales, así como de los datos contenidos en la Red Nacional;

XI. Emitir opiniones técnicas a la Comisión sobre el otorgamiento de asignaciones, concesiones o permisos previstos en la

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>presente Ley que sean considerados relevantes por el propio Consejo, así como cuando se lo soliciten de forma expresa dicha autoridad o los consejos de cuenca;</p> <p>XII. Emitir opiniones técnicas sobre las propuestas para el trasvase de aguas nacionales de una cuenca o acuífero a otros, incluyendo las consideraciones de los consejos de cuenca de los cuales se extraerán las aguas nacionales;</p> <p>XIII. Emitir opiniones técnicas a la Comisión sobre la información contenida en el Registro;</p> <p>XIV. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecimiento de instrumentos económicos en materia hídrica;</p> <p>XV. Someter a la consideración del Comité Mixto del Fondo acciones y proyectos que considere estratégicos;</p> <p>XVI. Presentar a la Comisión propuestas de normas oficiales mexicanas en materia hídrica, así como el establecimiento de normas mexicanas en la materia;</p> <p>XVII. Emitir opiniones técnicas a la Comisión sobre la información contenida en el Inventario;</p> <p>XVIII. Proponer a la Secretaría el establecimiento de áreas de protección forestal, zonas de reserva, zonas de veda o zonas reglamentadas, así como zonas para la suspensión del libre alumbramiento;</p> <p>XIX. Conocer y, en su caso, atender los asuntos que le hagan llegar los consejos de cuenca o los consejos municipales;</p>	
--	--	--

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>XX. Emitir su Reglamento Interno, y</p> <p>XXI. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política hídrica o que incida en ella.</p>	
<p>La presente disposición establece el mecanismo para la toma de decisiones en el seno del Consejo Nacional Hídrico que se traducirán en opiniones, propuestas y recomendaciones, las cuales no serán vinculantes pero las autoridades a las que se dirigen deberán expresar las razones por las que las estiman o las desestiman.</p> <p>De esta forma se cumple con su objetivo de consulta y apoyo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin subrogar a éstas en sus facultades legales.</p> <p>Asimismo, se obliga a que dichas decisiones sean de carácter público.</p>	<p>ARTÍCULO 215.- Las opiniones, propuestas y recomendaciones que emita el Consejo deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, teniendo su presidente voto de calidad para el caso de empate y, una vez comunicadas, las autoridades a las que van dirigidas deberán expresar las razones para su estimación o desestimación.</p> <p>El Consejo publicitará tanto sus opiniones, propuestas y recomendaciones como las respuestas que sean emitidas por las autoridades a las que van dirigidas. Para su publicitación, la Secretaría facilitará un espacio en su página de internet, así como en cualquier otro medio que resulte idóneo para dicho efecto.</p>	
<p>La presente disposición establece otra modalidad para el funcionamiento del Consejo, mediante grupos de trabajo para la atención de espacios específicos.</p>	<p>ARTÍCULO 216.- El Consejo podrá acordar la creación de grupos de trabajo para la atención de los acuíferos, las cuencas, subcuencas o microcuencas o de los temas que así lo requieran.</p>	
<p>Este artículo establece el contenido mínimo del Reglamento Interno del Consejo Nacional Hídrico, el cual se refiere a cuestiones operativas y funcionales, como sus convocatorias, sus reglas o la participación de invitados.</p>	<p>ARTÍCULO 217.- El Reglamento Interno del Consejo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;</p> <p>II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;</p> <p>III. Los procedimientos para la conformación de los grupos de trabajo, así como las reglas para su funcionamiento, y</p> <p>IV. Los mecanismos para la participación de invitados en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.</p>	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

<p>Se propone que la presente Sección desarrolle lo relativo a los Consejos de Cuenca, como otros de los órganos auxiliares de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA CONSEJOS DE CUENCA</p>	
<p>En primer término, se faculta la SEMARNAT para constituir, con el apoyo de la CONAGUA, a los Consejos de Cuenca, estableciendo su naturaleza como órganos técnicos de carácter permanente de consulta, orientación, participación ciudadana y asesoría en materia hídrica.</p>	<p>ARTÍCULO 218.- La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, constituirá los consejos de cuenca como órganos técnicos de carácter permanente de consulta, orientación, participación ciudadana y asesoría de dichas dependencias, las demás dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y del Consejo, en materia hídrica respecto al acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente.</p>	
<p>En su calidad de órganos consultivos, se establece la integración plural de los miembros de los Consejos de Cuenca, entre miembros gubernamentales y no gubernamentales.</p> <p>Asimismo, se establece la forma de designación y características de sus integrantes, incluyendo a un Secretario Técnico y la designación de su Presidente, los cuales serán de carácter honorífico.</p>	<p>ARTÍCULO 219.- Los consejos de cuenca se integrarán por los miembros siguientes:</p> <p>I. Un Presidente, que será designado por el Titular de la Secretaría de una terna sugerida por cada uno de los consejos de cuenca, misma que se integrará de entre sus miembros no gubernamentales;</p> <p>II. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De la Secretaría;b) De la Comisión;c) De la Procuraduría;d) Del o de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, ye) Del o de los gobiernos municipales correspondientes. <p>III. Para la integración no gubernamental de los consejos de cuenca, se invitará a formar parte de los mismos a:</p>	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

a) Representantes de organizaciones sociales o privadas vinculadas con la materia hídrica y asociaciones de usuarios del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente;

b) Representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación científica vinculadas con la materia hídrica del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente, y

c) Personas físicas con reconocido prestigio en materia hídrica del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente.

Los integrantes mencionados en la fracción II serán nombrados por las instituciones a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción III se incorporarán a los consejos de cuenca a invitación que les formule el Titular de la Secretaría.

El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno de cada consejo de cuenca. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los _____.

Los integrantes de los consejos de cuenca podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

Los representantes no gubernamentales durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos.

El Secretario Técnico de los consejos de cuenca y su suplente serán nombrados por el Presidente, de entre los servidores públicos que proponga el representante de la Comisión.

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	Los cargos de los integrantes de los consejos de cuenca serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.	
También se permite la participación de otros representantes en las sesiones de los Consejos de Cuenca, por acuerdo de sus integrantes, los cuales tendrán voz, pero no voto.	ARTÍCULO 220.- Los consejos de cuenca, por acuerdo de sus integrantes, podrán invitar a sus sesiones a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones vinculadas con la materia hídrica, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.	
Se establece un catálogo de funciones de los Consejos de Cuenca, en materia de asesoría y consulta de los tres órdenes de gobierno; emisión de opiniones técnicas, e incidencia sobre los instrumentos de planeación en materia hídrica y otros instrumentos de política, como los instrumentos económicos, las zonas de veda o las zonas reglamentadas.	ARTÍCULO 221.- Corresponde a los consejos de cuenca el ejercicio de las siguientes funciones: I. Asesorar al Titular de la Secretaría, a la Comisión, a las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y al Consejo, en la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de la política hídrica y las materias que inciden en ella; II. Recomendar al Titular de la Secretaría, a la Comisión, a las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y al Consejo, políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos en materia hídrica; III. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes en materia hídrica, así como las materias que incidan en ella o en el acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente, que sean considerados así por cada consejo de cuenca y en los solicitados de forma expresa por el Titular de la Secretaría, la Comisión, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y el Consejo; IV. Emitir opiniones técnicas al Titular de la Secretaría, la Comisión, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y al Consejo sobre iniciativas de ley o	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>reformas, reglamentos, normas, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política hídrica o que incidan en ella o en el acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente;</p> <p>V. Emitir opiniones técnicas al Titular de la Secretaría, la Comisión, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y al Consejo sobre procedimientos o asuntos judiciales que incidan en la política hídrica o en el acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente;</p> <p>VI. Emitir opiniones técnicas sobre las propuestas de Estrategia, de Programa y de Programas;</p> <p>VII. Emitir opiniones técnicas sobre los resultados de la evaluación de los Programas y las propuestas de modificaciones o acciones que atiendan las desviaciones encontradas;</p> <p>VIII. Emitir opiniones técnicas a la Comisión y al Consejo sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa y de los Programas, y sobre su congruencia con lo establecido en la Estrategia y en la política ambiental, climática y forestal;</p> <p>IX. Emitir opiniones técnicas al Instituto respecto a la medición periódica y sistemática de la calidad y la disponibilidad de las aguas nacionales en el acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente, así como de los datos contenidos en la Red Nacional;</p> <p>X. Emitir opiniones técnicas a la Comisión sobre el otorgamiento de asignaciones, concesiones o permisos previstos en la presente Ley dentro del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente, que sean considerados relevantes por los propios consejos de cuenca, o cuando se lo solicite de forma expresa dicha autoridad;</p>	
--	---	--

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>XI. Solicitar al Consejo que revise y, en su caso, emita una opinión técnica sobre el otorgamiento de asignaciones, concesiones o permisos previstos en la presente Ley dentro del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente;</p> <p>XII. Emitir las consideraciones técnicas sobre las propuestas para el trasvase de aguas nacionales de una cuenca o acuífero a otros, y remitirlas al Consejo para que las incluya en las opiniones correspondientes;</p> <p>XIII. Emitir opiniones técnicas a la Comisión sobre la información contenida en el Registro;</p> <p>XIV. Proponer al Titular de la Secretaría, la Comisión, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecimiento de instrumentos económicos en materia hídrica;</p> <p>XV. Someter a la consideración del Comité Mixto del Fondo acciones y proyectos que considere estratégicos;</p> <p>XVI. Presentar a la Comisión propuestas de normas oficiales mexicanas en materia hídrica, así como el establecimiento de normas mexicanas en la materia;</p> <p>XVII. Emitir opiniones técnicas a la Comisión sobre la información contenida en el Inventario;</p> <p>XVIII. Proponer a la Secretaría el establecimiento de áreas de protección forestal, zonas de reserva, zonas de veda o zonas reglamentadas;</p> <p>XIX. Participar en los consejos municipales correspondientes, mediante la designación de un representante;</p>	
--	---	--

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>XX. Emitir su Reglamento Interno, y</p> <p>XXI. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política hídrica o que incida en ella.</p>	
<p>La presente disposición establece el mecanismo para la toma de decisiones en el seno de los Consejos de Cuenca que se traducirán en opiniones, propuestas y recomendaciones, las cuales no serán vinculantes pero las autoridades a las que se dirigen deberán expresar las razones por las que las estiman o las desestiman.</p> <p>De esta forma se cumple con su objetivo de consulta y apoyo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin subrogar a éstas en sus facultades legales.</p> <p>Asimismo, se obliga a que dichas decisiones sean de carácter público.</p>	<p>ARTÍCULO 222.- Las opiniones, propuestas y recomendaciones que emitan los consejos de cuenca deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, teniendo su presidente voto de calidad para el caso de empate y, una vez comunicadas, las autoridades a las que van dirigidas deberán expresar las razones para su estimación o desestimación.</p> <p>Los consejos de cuenca publicitarán tanto sus opiniones, propuestas y recomendaciones como las respuestas que sean emitidas por las autoridades a las que van dirigidas, y remitirán copia de las mismas al Consejo para su conocimiento y, en su caso, atención. Para su publicitación, la Secretaría facilitará un espacio en su página de internet, así como en cualquier otro medio que resulte idóneo para dicho efecto.</p>	
<p>La presente disposición establece otras dos modalidades para el funcionamiento de los Consejos de Cuenca: (i) subconsejos, para la atención de acuíferos, subcuencas o microcuencas al interior de la cuenca correspondiente, y (ii) grupos de trabajo para temas específicos.</p>	<p>ARTÍCULO 223.- Los consejos de cuenca podrán acordar la creación de subconsejos para la atención de los acuíferos, las subcuencas o microcuencas que existan al interior de la cuenca correspondiente, así como de grupos de trabajo para los temas que así lo requieran.</p>	
<p>Este artículo establece el contenido mínimo del Reglamento Interno de los Consejos de Cuenca, el cual se refiere a cuestiones operativas y funcionales, como sus convocatorias, sus reglas o la participación de invitados.</p>	<p>ARTÍCULO 224.- El Reglamento Interno de los consejos de cuenca deberá contener, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;</p> <p>II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;</p> <p>III. Los procedimientos para la conformación de los subconsejos o grupos de trabajo, así como las reglas para su funcionamiento, y</p>	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	IV. Los mecanismos para la participación de invitados en los subconsejos o grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.	
Se propone que la presente Sección desarrolle lo relativo a los Consejos Municipales, como otros de los órganos auxiliares de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley.	SECCIÓN TERCERA CONSEJOS MUNICIPALES	
La presente disposición faculta a las autoridades locales la constitución de los Consejos Municipales, como órganos técnicos de carácter permanente de consulta de los órganos reguladores de las entidades federativas, los gobiernos municipales y los prestadores de servicios.	ARTÍCULO 225.- Los municipios o, en su caso, las entidades federativas cuando les corresponda a éstas la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, constituirán los consejos municipales, como órganos técnicos de carácter permanente de consulta, orientación, participación ciudadana y asesoría de los órganos reguladores de las entidades federativas, los gobiernos municipales y los prestadores de servicios.	
En su calidad de órganos consultivos, se establece la integración plural de los miembros de los Consejos Municipales, entre miembros gubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, se establece la forma de designación y características de sus integrantes, incluyendo a un Secretario Técnico y la designación de su Presidente, los cuales serán de carácter honorífico.	ARTÍCULO 226.- Los consejos municipales se integrarán por los miembros siguientes: I. Un Presidente, que será designado por el presidente municipal de una terna sugerida por el propio órgano colegiado, misma que se integrará de entre sus miembros no gubernamentales; II. Un representante por cada una de las siguientes instituciones: a) Los órganos reguladores de las entidades federativas; b) Los gobiernos municipales; c) Los prestadores de servicios, y d) La Comisión. III. Para la integración no gubernamental de los consejos municipales, se invitará a formar parte de los mismos a:	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

- a) Representantes de los consejos de cuenca;
 - b) Organizaciones sociales o privadas vinculadas con la materia hídrica y asociaciones de usuarios del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente;
 - c) Instituciones de educación superior y centros de investigación científica vinculadas con la materia hídrica del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente, y
 - d) Personas físicas con reconocido prestigio en materia hídrica del acuífero, la cuenca, subcuenca o microcuenca correspondiente.
- Los integrantes mencionados en la fracción II serán nombrados por las instituciones a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción III se incorporarán a los consejos municipales a invitación que les formule el presidente municipal que corresponda.
- El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno de cada consejo municipal. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los ____.
- Los integrantes de los consejos municipales podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.
- Los representantes no gubernamentales durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos.
- El Secretario Técnico de los consejos municipales y su suplente serán nombrados por el presidente municipal que corresponda,

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>de entre los servidores públicos que proponga el representante del municipio.</p> <p>Los cargos de los integrantes de los consejos municipales serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.</p>	
<p>También se permite la participación de otros representantes en las sesiones de los Consejos Municipales, por acuerdo de sus integrantes, los cuales tendrán voz, pero no voto.</p>	<p>ARTÍCULO 227.- Los consejos municipales, por acuerdo de sus integrantes, podrán invitar a sus sesiones a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones vinculadas con la materia hídrica, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.</p>	
<p>Se establece un catálogo de funciones de los Consejos Municipales, en materia de asesoría y consulta de las autoridades municipales; emisión de opiniones técnicas, e incidencia sobre las competencias municipales en materia hídrica, particularmente la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.</p>	<p>ARTÍCULO 228.- Corresponde a los consejos municipales el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <p>I. Asesorar al presidente municipal que corresponda, en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;</p> <p>II. Recomendar al presidente municipal que corresponda, políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;</p> <p>III. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, que sean considerados así por cada consejo municipal y en los solicitados de forma expresa por el presidente municipal o los prestadores de servicios, así como para el trasvase de aguas nacionales de una cuenca o acuífero hacia otros, para destinarlas exclusivamente al uso doméstico y al público urbano;</p>	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

	<p>IV. Proponer a las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecimiento de instrumentos económicos en materia hídrica;</p> <p>V. Revisar, discutir y, en su caso, opinar sobre las propuestas de tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, que les presenten los presidentes municipales;</p> <p>VI. Proponer al presidente municipal o a los prestadores de servicios el uso de tecnologías apropiadas para el ahorro del agua, para el aprovechamiento de aguas pluviales y reúso de las residuales, y para sistemas descentralizados de saneamiento;</p> <p>VII. Apoyar a los órganos reguladores de las entidades federativas en la supervisión de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, por parte de los municipios, los prestadores de servicios o los órganos reguladores de las entidades federativas;</p> <p>VIII. Denunciar ante el órgano regulador estatal respectivo toda irregularidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, por parte de los municipios o los prestadores de servicios;</p> <p>IX. Emitir su Reglamento Interno, y</p> <p>X. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política hídrica o que incida en ella.</p>	
<p>La presente disposición establece el mecanismo para la toma de decisiones en el seno de los Consejos Municipales que se traducirán en opiniones, propuestas y recomendaciones, las</p>	<p>ARTÍCULO 229.- Las opiniones, propuestas y recomendaciones que emitan los consejos municipales deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, teniendo su</p>	

Borrador del articulado para el proyecto de iniciativa de Ley General de Aguas

<p>cuales no serán vinculantes pero las autoridades a las que se dirigen deberán expresar las razones por las que las estiman o las desestiman.</p> <p>De esta forma se cumple con su objetivo de consulta y apoyo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin subrogar a éstas en sus facultades legales.</p> <p>Asimismo, se obliga a que dichas decisiones sean de carácter público.</p>	<p>presidente voto de calidad para el caso de empate y, una vez comunicadas, las autoridades a las que van dirigidas deberán expresar las razones para su estimación o desestimación.</p> <p>Los consejos municipales publicitarán tanto sus opiniones, propuestas y recomendaciones como las respuestas que sean emitidas por las autoridades a las que van dirigidas, y remitirán copia de las mismas al Consejo para su conocimiento y, en su caso, atención. Para su publicitación, el órgano regulador estatal respectivo facilitará un espacio en su página de internet, así como en cualquier otro medio que resulte idóneo para dicho efecto.</p>	
<p>La presente disposición establece otra modalidad para el funcionamiento de los Consejos Municipales, mediante la creación de grupos de trabajo para temas específicos.</p>	<p>ARTÍCULO 230.- Los consejos municipales podrán acordar la creación de grupos de trabajo para los temas que así lo requieran.</p>	
<p>Este artículo establece el contenido mínimo del Reglamento Interno de los Consejos de Cuenca, el cual se refiere a cuestiones operativas y funcionales, como sus convocatorias, sus reglas o la participación de invitados.</p>	<p>ARTÍCULO 231.- El Reglamento Interno de los consejos municipales deberá contener, cuando menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;III. Los procedimientos para la conformación de los grupos de trabajo, así como las reglas para su funcionamiento, yIV. Los mecanismos para la participación de invitados en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.	